

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TRANSVERSAL INCLUIDOS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	abril-2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de la oferta formativa de formación profesional de grado D en la Comunidad de Madrid, con indicación de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal, con indicación de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos para la Comunidad de Madrid. Atender a las necesidades de cualificación relacionadas con competencias transversales en el conjunto de los sectores sociales y productivos en el entorno de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, en el artículo 4.2 del Decreto103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, y en el artículo 4.2 b) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, en los que se establece que el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación. No se contemplan alternativas para poder alcanzar el objetivo de desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter transversal, para ello es necesario la aprobación y publicación de este proyecto normativo.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro artículos, dos disposiciones finales y ocho anexos. Recoge a lo largo de cuatro artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la identificación de los módulos profesionales transversales, los referentes de la formación y el currículo. La norma incluye dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor. Se incluyen ocho anexos que recogen respectivamente los elementos curriculares de cada módulo profesional de carácter transversal, especificando los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitan los siguientes informes: Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Dichos trámites, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán durante un plazo de 15 días.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación. Por otra parte, los artículos 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, 4.2 del Decreto 103/2024, 13 de noviembre, y el artículo 4.2.b) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo, establecen la competencia del titular de la consejería competente en materia de Educación para el desarrollo el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.	
	<table> <tr> <td data-bbox="512 1899 842 2072"> En relación con la competencia </td><td data-bbox="842 1899 1461 2072"> <u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia </td></tr> </table>	En relación con la competencia
En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia	

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto: Implica un ingreso. <u>No implica gasto presupuestario</u> X
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Negativo Nulo X Positivo	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Negativo Nulo Positivo X	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objeto de este proyecto de orden es desarrollar el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de la oferta formativa de formación profesional de grado D, todo ello de conformidad con artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, en el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior y en el artículo 4.2.b) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

Tal y como se refiere en los citados artículos, esta propuesta normativa desarrolla el currículo

de los módulos profesionales de carácter transversal conforme a lo que establecen los artículos 85.2.d), 96.1.a) 2, 98, 99, 100, 101 y los anexos III al X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, responde a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo en el entorno de la Comunidad de Madrid e incluye los referentes de formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje y la duración del módulo profesional.

El artículo 2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y el artículo 2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, recogen la supresión de los módulos profesionales de Formación y orientación laboral, Empresa e iniciativa emprendedora e Inglés, así como, la incorporación de nuevos módulos transversales, de la misma manera que el artículo 3.2.c) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo, incorpora también un nuevo módulo transversal. Se indican a continuación cuáles son estos módulos transversales en las diferentes enseñanzas:

a) Para los ciclos formativos de grado básico:

3159. Itinerario personal para la empleabilidad.

b) Para los ciclos formativos de grado medio y superior:

0156. Inglés profesional (GM).

0179. Inglés profesional (GS).

1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM).

1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (GS).

1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.

1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.

1710. Itinerario personal para la empleabilidad II.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de estos módulos profesionales.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de los módulos profesionales transversales de los ciclos formativos de formación profesional para que puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación, en el artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, en el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre y en el artículo 4.2.b) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.3. Análisis de las alternativas.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene previsto a lo largo de su articulado que sean las Administraciones competentes quienes desarrollen o concreten determinados aspectos regulados en el mismo. Debido a este cambio en la norma básica que afecta en gran medida a la normativa actual de la Comunidad de Madrid, se considera necesario abordar el desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter transversal.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la adaptación del currículo de los módulos profesionales de carácter transversal a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por cuatro artículos, dos disposiciones finales y ocho anexos.

- El artículo 1 determina que el objeto de la norma es desarrollar los módulos profesionales de carácter transversal y que su ámbito de aplicación será en los centros públicos y privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 2 relaciona los ocho módulos profesionales transversales correspondientes a los ciclos formativos de grado básico, medio y superior.
- El artículo 3 identifica los referentes de la formación establecidos por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- El artículo 4 establece el currículo de los módulos profesionales transversales, con indicación de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

La disposición final primera establece habilitación para su aplicación.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

Los anexos del I al VIII desarrollan los elementos curriculares de cada módulo profesional

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedad propia de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recoge las siguientes:

- El desarrollo de los contenidos de los módulos profesionales de carácter transversal establecidos por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- La inclusión de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con aspectos de la prevención de riesgos laborales en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad.
- La inclusión de criterios de evaluación relacionados con aspectos relacionados sobre las condiciones laborales y de contratación en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad I.
- La inclusión de criterios de evaluación relacionados con aspectos de la gestión empresarial del proyecto emprendedor en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad II.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio.
- Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.
- Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio

de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal, se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación. De la misma manera se expresa el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, y el artículo 4.2.b) del Decreto 9/2025, de 26 de marzo del 2025. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuida la competencia en materia de Educación, por lo que le corresponde la aprobación de esta norma.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Es importante contar con profesionales con competencias relacionadas con áreas como la digitalización, la gestión de la carrera profesional, la innovación, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, así como en la gestión de su propio proyecto profesional. Además, deben adquirir conocimientos y competencias sobre el desarrollo sostenible, la prevención de riesgos laborales y medioambientales y la responsabilidad profesional, así como tener la capacidad de comunicarse y desenvolverse eficazmente en entornos cada vez más plurinacionales y de movilidad. En este contexto, se considera oportuno el desarrollo curricular contenido en este proyecto de orden.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico para la Comunidad de Madrid del desarrollo curricular que se expone en esta norma es positivo.

5.2. Impacto presupuestario.

La implantación de este proyecto de orden no supone la necesidad de incremento de cupo de profesores ni de dotación de equipamiento, con lo que no implica gasto presupuestario.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid acorde a lo establecido en el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre. Asimismo, las tareas administrativas a las que puedan dar lugar en las unidades de la consejería competente, ya estaban asignadas y en funcionamiento.

7. INFORMES DE IMPACTO.

7.1. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se solicitó informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los

anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 10 de febrero de 2025, en el que se estima que esta orden «es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que promueve que el alumnado de formación profesional menor de edad adquiera las competencias relacionadas con la digitalización, las habilidades para la gestión de la carrera, la innovación, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, la gestión del conocimiento y de su proyecto profesional, el compromiso con el desarrollo sostenible y la prevención de riesgos laborales y medioambientales y la responsabilidad profesional a través del desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de la oferta formativa de formación profesional de grado D en la Comunidad de Madrid».

7.2. Impacto por razón de género.

Se solicitó informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

La Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 5 de febrero de 2025, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Esta propuesta normativa carece de impacto presupuestario para su implantación. Además, la cualificación y formación de los ciudadanos tiene un impacto económico y social claramente positivo.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. En Europa, el nivel educativo de los jóvenes muestra una mejora continua.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, la implantación de este proyecto de orden, contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el apartado 2 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo curricular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de los módulos profesionales de carácter transversal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Asimismo, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita al desarrollo curricular de los módulos profesionales de carácter transversal en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid. Conforme a lo establecido en el apartado c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid que permiten prescindir de este trámite.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

9.3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se solicitó informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa emite este informe con fecha 21 de febrero de 2025.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- Se sugiere precisar la justificación de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, a los que ahora no se hace referencia expresa. Esta observación no es atendida ya que sí se hace referencia de forma expresa a ambos principios.

- No se atiende a la sugerencia de situar el principio de seguridad jurídica a continuación del de proporcionalidad, manteniéndose en el último lugar, al considerar que esto no altera los principios de buena regulación enumerados anteriormente, y contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

- La sugerencia de sustituir en el título del proyecto de orden la expresión «formación profesional» por «Formación Profesional» no se atiende porque esta Orden deriva de los Decretos 102/2024, de 13 de noviembre, y 103/2024, de 13 de noviembre, en los que se utiliza esta expresión en minúsculas.

- La observación de inclusión de una disposición derogatoria única no se atiende ya que no existe ninguna norma previa en vigor que deba ser derogada. En lo referente a los módulos transversales que se extinguen con la nueva ordenación de la formación profesional, estos ya fueron suprimidos en los artículos 2.2.a) y 9 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en los artículos 2.2.a) y 9 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. La sugerencia de modificar el título de la MAIN no es atendida, ya que el cambio no aporta un nuevo significado a lo ya expuesto en el que queda claro que la memoria ejecutiva es la correspondiente a este proyecto de orden.

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En el apartado «Adecuación al orden de competencias», en lo que se refiere a la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra «consejero», no es atendida ya que, entre otras razones, el apartado V de la Directrices de técnica normativa dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», y la Real Academia Española de la Lengua establece que «los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes. Aunque, por

razones de solemnidad y respeto, se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúsculas. Cuando el nombre del cargo y el de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución».

- En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», la sugerencia de sustituir la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no es atendida en cuanto que el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.»). Esta observación se hace extensiva al subapartado 7.1 del cuerpo de la MAIN. Asimismo, en relación a la sugerencia de sustituir en este mismo apartado la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano

- Se sugiere unificar los dos últimos apartados en uno único con el título «Otros impactos o consideraciones». A este respecto ha de señalarse que no puede procederse a tal unificación, ya que los apartados se refieren a conceptos diferentes.

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

-La sugerencia de que el subapartado 2.2 «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN, no es atendida dado que en este subapartado se analizan los fines, objetivos y principios de derecho administrativo a los que se ajusta esta norma, por lo que ponerlo en un apartado a parte supondría una incoherencia en la línea argumental.

-En relación a la inclusión de una disposición derogatoria, tal y como se ha mencionado en anteriores apartados, no se atiende ya que no existe ninguna norma previa en vigor que deba ser derogada.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- Respecto a la sugerencia de solicitar informe facultativo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, hacienda y Empleo, así como a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no se atiende ya que todos ellos fueron solicitados en la tramitación del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, y del Decreto 9/2025, de 26 de marzo del 2025, por lo que no es necesario proceder de nuevo a su solicitud puesto que este proyecto de

orden desarrolla solo procedimientos y contenidos de la parte de optatividad incluida en los mencionados decretos.

- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

-Asimismo, en relación a la sugerencia de sustituir en el subapartado 9.7 la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.

9.4. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se solicitó informe a de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, ya que el informe no tiene carácter preceptivo, ha sido solicitado ya que el desarrollo de los módulos profesionales de carácter transversal, regulados por este proyecto de orden, afecta también a centros privados y concertados de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 29 de enero de 2025, se recibe este informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el que no se formula observaciones.

9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 3 de abril de 2025, no contempla observaciones materiales o de contenido.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, son atendidas y se procede a las modificaciones oportunas.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 6 de abril de 2025, se presenta voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes: ausencia de negociación colectiva; propuesta de un Plan de Actuación e Inversión urgente para la mejora de los equipamientos e instalaciones de los centros públicos; mejora de la formación inicial y continua del profesorado de FP; evaluación y revisión del modelo de FP Básica; creación de Departamentos de Orientación en los centros específicos de FP; creciente aumento de centros privados que imparten enseñanzas de formación profesional, especialmente de grado superior en régimen a distancia, en detrimento de la oferta pública; disminución del control de la calidad y validez de los títulos que expiden dichos centros; necesidad de revisar la gestión de fondos provenientes desde el Estado y la Unión Europea; falta de personal docente especializado en ciclos formativos de grado superior en los IES. Además, se realizan recomendaciones, que no son objeto de la propuesta, en cuestiones como las prácticas en las empresas, en la formación profesional para el empleo y en las horas docentes de

seguimiento de prácticas y tutorización.

Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa, no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto.

9.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA